

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Julio ocho de dos mil veintiuno.

REF. TUTELA No. **1100131030272021-00256-00** de **MARIA FERNANDA GALVIS SANCHEZ** contra **LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.**

Procede el Juzgado a resolver la solicitud hecha por la parte accionante relacionada con la aclaración, corrección y adición de la sentencia proferida el día primero de julio de 2021.

ANTECEDENTES :

La señora MARIA FERNANDA GALVIS SANCHEZ actuando en causa propia, acudio a esta judicatura para que se le tutelaran los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la seguridad social de su hija MARIA JOSE MENDEZ GALVIS.

El Juzgado dicto sentencia de primer grado con fecha julio primero de este año, y una vez notificadas las partes, la accionante solicito sea ACLARADO, COMPLEMENTADO, ADICIONADO, MODIFICADO Y/O CORREGIDO; para que en el RESUELVE QUEDE PLASMADO E INSCRITO LA OBLIGACIÓN PARA QUE LA ENTIDAD ACCIONADA DEBE DAR CONTINUIDAD A SU TRATAMIENTO INTEGRAL, como a manera de ejemplo SUS TERAPIAS que el médico tratante le ordene, que en este caso sería ante la CORPORACION SINDROME DE DOWN. adicione o incluyan o consignen todos y cada uno de los Derechos Fundamentales y sea incluido, aclarado, o modificado el nombre e identificación de su hija, MARIA JOSE MENDEZ GALVIS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1000698119 de Bogotá.

Las figuras procesales de aclaración, corrección y adición de providencias constituyen herramientas apropiadas para, en un momento determinado, resolver situaciones anormales surgidas con ocasión de la expedición de una providencia, en donde se advierte una falta de claridad, un error aritmético o una omisión en la resolución de una petición.

El Art.287 del CGP indica: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada, en la misma oportunidad”.

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador; así mismo, ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse. En este evento, tal como ocurre en la aclaración y en la corrección de la sentencia, la adición no puede constituir una modificación de lo ya resuelto.

Vistos los hechos referidos por la accionante y una vez analizado el fallo proferido, observa este Despacho que en efecto se omitió un pronunciamiento de fondo en la parte resolutive por lo que es necesario adicionarlo con un nuevo numeral en el sentido de proteger los derechos fundamentales a salud, a la vida, a la seguridad social. Ordenar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, que brinde a MARIA JOSE MENDEZ GALVIS con cedula de ciudadanía No. 1000698119 de Bogotá, todo el tratamiento y procedimientos que requiera de manera integral, con ocasión a la patología que presenta de Síndrome de Down.

Por lo expuesto, el Juzgado veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

ADICIONAR la parte resolutive del fallo proferido el primero de julio de 2021 por este Juzgado en la presente acción de tutela para Tutelar el amparo de los derechos fundamentales invocados por MARIA FERNANDA GALVIS SANCHEZ a salud, a la vida, a la seguridad social y Ordenar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, que brinde a MARIA JOSE MENDEZ GALVIS con cedula de ciudadanía No. 1000698119 de Bogotá, todo el tratamiento y procedimientos que requiera de manera integral, con ocasión a la patología que presenta de Síndrome de Down.

Notifíqueseles a las partes el presente fallo complementario por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaca21a0ca0d4c88dea22280fdc99d8e3d3f0449df5f155503c024a0a087be0**

Documento generado en 08/07/2021 06:42:35 AM